

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, INTEGRADA POR LOS CANTONES SANTA ELENA, LA LIBERTAD Y SALINAS CENFAR EP:

- Expídese el Reglamento para la prestación de servicios, determinación, recaudación, administración y control del servicio de faenamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones, Santa Elena, Salinas, y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena, CENFAR-EP 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Salinas: Que reforma a la Ordenanza que establece las medidas de prevención y normas de bioseguridad para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos comerciales, financieros, lugares de trabajo, buses de transporte urbano y playas 24

EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. CENFAR-EP



CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE SANTA ELENA



GAD MUNICIPAL DE LA LIBERTAD



GAD MUNICIPAL DE SANTA ELENA



GAD MUNICIPAL DE SALINAS

La Libertad, abril 13 del 2021
Oficio-CENFAR-GG-2021-050

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

Estimado señor Director:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, para la Administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena. CENFAR EP.

Por medio del presente remitimos el **Reglamento para la prestación de servicios, determinación, recaudación, administración y control del servicio de faenamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones, Santa Elena, Salinas, y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena. CENFAR EP.** El mismo que fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los Miembros del Directorio de CENFAR EP., en la sesión ordinaria realizada el 29 de marzo del 2021., a fin de que sea publicado en el Registro Oficial de su digna dirección.

Con el fin de cumplir con disposiciones administrativas de la Dirección a su cargo, adjuntamos un cd. que contiene el digital del Reglamento con 21 páginas debidamente foliadas.

Reiterándole nuestros sentimientos de consideración y estima, nos suscribimos de usted.

Atentamente,

Sr. Víctor Valdivieso Córdova
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Ing. Hugo Solórzano Tomalá
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, INTEGRADA POR LOS CANTONES SANTA ELENA, LA LIBERTAD Y SALINAS CENFAR EP

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: que es competencia de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos en lo referente al manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley";

Que, el artículo 54 l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;*"

Que, Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.

Que, La unidad jurídica se expresa en la Constitución como norma suprema de la República y las leyes, cuyas disposiciones deben ser acatadas por todos los niveles de gobierno, puesto que ordenan el proceso de descentralización y autonomías.

Que, Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: "a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados"; y en el literal b) del Art. 7 ibídem especifica las atribuciones de cada una de las estructuras de las empresas públicas;

Que, la empresa CENFAR EP se constituye de manera oficial el miércoles 14 de noviembre de 2012, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento 830 integrada por las municipalidades de Santa Elena, La Libertad y Salinas

Que, el Art. 11 literal d) de los estatutos de CENFAR EP. señala "*Son atribuciones y deberes del Directorio: Conocer y aprobar las tarifas y el valor de las tasas por la prestación de los servicios públicos brindados por la empresa.*"

Que, el art. 34 de los Estatutos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada señala que "*Son fondos de la Empresa Pública Municipal Mancomunada los siguientes:*

a) Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios públicos de su competencia...

En uso de las facultades legales

EXPIDE

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE FAENAMIENTO DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE LOS CANTONES, SANTA ELENA, SALINAS, y LA LIBERTAD PARA LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA. CENFAR-EP

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación y Objeto del Reglamento.** - el presente Reglamento establece las Normas que regulan el funcionamiento del Centro de Faenamiento Regional de La provincia de Santa Elena, CENFAR-EP. Tiene por objeto regular la introducción e inspección de animales de abasto al camal regional, el faenamiento, el desposte, la refrigeración, la determinación y recaudación de tasas, el transporte y expendio de las carnes, productos cárnicos y sus derivados, entendiéndose por tales a las especies para consumo humano estipuladas en la Ley de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento, el Código de la Salud, y todas aquellas normas sobre la materia.

Art. 2.- **Del Centro de Faenamiento Regional.** - es la entidad debidamente autorizada para desempeñarse en toda la provincia de Santa Elena en la prestación de los servicios de: recepción, corral, arreo, sacrificio, faenamiento, refrigeración, desposte, control veterinario y de laboratorio; de las especies bovinas, ovina, caprina, porcina, aves y otras que produzcan carnes para el consumo humano.

Art. 3.- **Inspección.** - Los animales de abasto sujetos a inspección y re-inspección, son los pertenecientes a las siguientes especies: bovina, ovina, caprina, porcina, aves y otras aceptadas por la legislación ecuatoriana y destinadas al consumo humano.

La inspección sanitaria corresponde al control ante y post-mortem de los animales de abasto, a la recepción de los mismos en el centro de faenamiento, manipulación, faenamiento, transformación, elaboración, preparación, almacenamiento, rotulaje o sellado, transporte y consumo de carnes destinadas o no a la alimentación humana u otros fines.

Art. 4.- Control sanitario.- La inspección sanitaria a que se refiere el artículo precedente será realizada por los Médicos Veterinarios del CENFAR-EP, que serán los responsables de la inspección sanitaria de los animales de abasto, en las diferentes etapas del faenamiento, esto es antes, y post-mortem, y también en la comercialización de las mismas en plazas y locales comerciales de la provincia de Santa Elena, acogiendo lo establecido en el literal d)., del numeral 9.1, Art. 9 del Manual de Procedimiento para la Regulación y Control de Origen de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario.

Art. 5.- Horario de Ingreso y faenamiento de ganado. - El horario de ingreso de los animales será desde las 06H00 a 18H00, cumpliendo el descanso obligatorio mínimo de 12 horas en caso animales mayores (bovinos) y cuatro horas en el caso de animales menores (porcinos, caprinos y ovinos) y serán supervisados por el médico veterinario sobre su estado de salubridad; serán rechazados los animales que no cumplan las especificaciones sanitarias y legales. Para el ingreso de los animales a los corrales, deberán presentar previamente la guía de movilización y luego serán identificados en el corral que se les asigne de acuerdo al formato de control de ingreso de ganado. La nave de faenamiento funcionarán de lunes a viernes en horario establecido por el Gerente General del Centro de Faenamiento Regional.

Art. 6.- Prohibiciones. - Queda terminantemente prohibido lo siguiente:

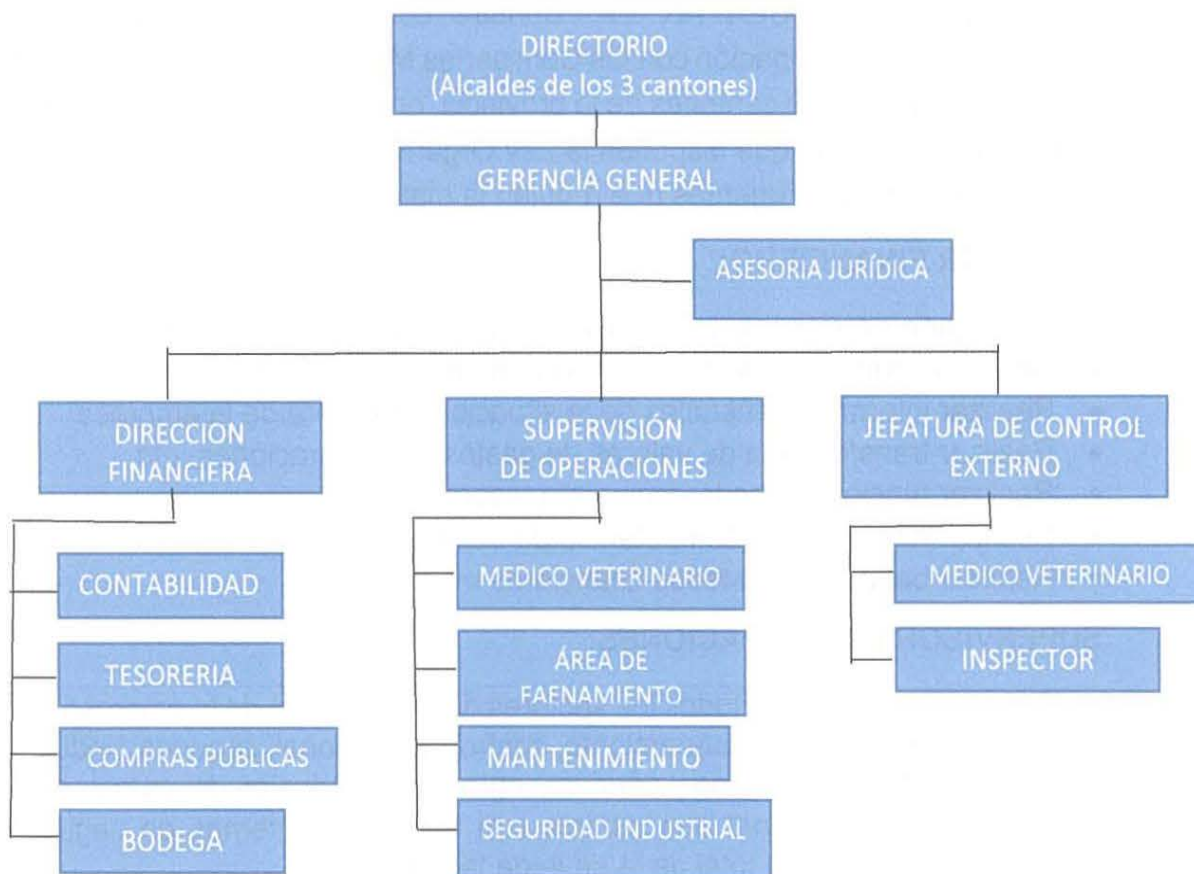
- a) El faenamiento de animales en peligro de extinción;
- b) El faenamiento de ganado de dudosa procedencia, en caso de comprobarse alguna ilegalidad, antes o durante el faenamiento, el animal o sus derivados, se notificará a las autoridades de control y serán entregados mediante acta entrega-recepción,
- c) El Faenamiento en camales clandestinos, y,
- d) El faenamiento de animales a favor de terceros, sin la debida autorización del principal.

Art. 7.- Daños a bienes. - En el caso de que cualquier clase de ganado, al ingreso a los corrales ya sea de espera o de observación, ocasione daños a las instalaciones de CENFAR EP., vehículos, personas, etc., será responsabilidad del propietario del ganado o del introductor, quien debe cubrir la totalidad de los gastos por los daños causados.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO REGIONAL CENFAR EP.

Artículo 8.- El Centro de Faenamiento Regional para cumplir con los objetivos de su gestión, estará constituidas de la siguiente manera:



La empresa funcionará con una estructura inicial básica, la misma que se irá incrementando según la necesidad, su crecimiento y las disponibilidades económicas.

Su organización y funciones generales serán las que consten en el Manual de Funciones que deberá ser elaborado por parte de la Administración a cargo del Centro de Faenamiento.

Art. 9.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, el Gerente General, podrá determinar funciones específicas para cada cargo existente en la estructura interna del Centro de Faenamiento.

RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO Y DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art.10. RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO. - Los servicios que brinde el Centro de Faenamiento, estarán a cargo del Gerente General que designe el Directorio de la Empresa Pública Mancomunada CENFAR EP., quien será el responsable directo de la gestión del Centro de Faenamiento y eslabones cárnicos, y sus funciones serán aquellas que están determinadas en el Estatuto de Constitución de CENFAR EP. Contará con la asistencia de médicos veterinarios y la coordinación con las Comisarías Municipales y Administraciones de Mercado de los tres cantones de la provincia, en el ámbito de su competencia; y de conformidad a lo que disponen la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

DIRECTOR FINANCIERO:

- Encargado de elaborar y controlar los presupuestos de la empresa.
- Llevar el control de los movimientos contables de ingresos y egresos diarios.
- Realizar informes mensuales de la situación financiera de la empresa.
- Realizar transferencia de valores de gastos, remuneraciones, etc.
- Realizar funciones que le compete a tesorería.
- Realizar funciones de competencia de compras públicas.
- Realizar balances y Estados financieros mensuales.

SUPERVISOR DE OPERACIONES:

- Supervisar y controlar todos los sectores de la operación de la empresa como son: Corrales, área de faenamiento, control del personal, seguridad industrial, transportación de ganado y cárnicos, egreso de productos del camal, etc.
- Supervisar al personal que cumpla con todos los sistemas de seguridad, uniformes y limpieza total de la nave de faenamiento.
- Coordinar con el Gerente General el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos y maquinarias del proceso de faenamiento y de la nave de proceso.
- Análisis de los sistemas información, referente a la automatización informática de todo el proceso de faenamiento, desde que llega el ganado hasta su destino de entrega.
- Supervisar tercenas y mercados, para crear base de datos que ayudará a determinar estadísticas de volumen de la demanda de cárnicos y control de los mayoristas e introductores que abastecen a los puntos de ventas.
- Controlar bitácoras de ingreso ganado y egreso de cárnicos, a su vez, el ingreso y egreso de todo el personal que ingresa a las instalaciones.
- Prepara informes y estadísticas mensuales para organismos de control como AGROCALIDAD y Gerencia General.

GUARDIANES E INSPECTORES:

- Control de ingreso de ganado y egreso de los cárnicos.
- Control de ingreso y egreso de personal.
- Control de salida de productos varios como vísceras, pieles, etc.
- Mantenimiento preventivo de gasfitería, electricidad, albañilería, ebanistería.
- Control de sellos en canales y codificación de los mismos.
- Reportar al Supervisor de Operaciones todas las novedades que ocurran en las instalaciones de la empresa.
- Encargarse de la limpieza externa de toda la empresa.

OBLIGACIONES DEL PERSONAL

Art. 11.- El personal que labore en el centro de faenamiento estará obligado a cumplir y hacer cumplir este reglamento, la Ley orgánica de Sanidad Agropecuaria, documentos habilitantes para el proceso de faenamiento, Guía de Movilización de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario y leyes conexas.

Art. 12.- Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne u operarios del centro de faenamiento que intervienen directamente en las actividades de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes, como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable);
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla; y gafas transparentes.
- Guantes de caucho y/o quirúrgicos.

PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS OPERARIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.

En el centro de faenamiento se prohíbe lo siguiente:

- a. Faltar el respeto a los directivos o empleados del Centro de Faenamiento;
- b. Desobedecer las disposiciones impartidas por los directivos;
- c. Causar destrozos de las instalaciones en forma dolosa o culposa;
- d. Provocar riñas entre compañeros de faenas; e,
- e. Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos.

Art. 13 SANCIONES: Las sanciones a aplicarse al personal de CENFAR EP., por el incumplimiento de este reglamento, serán aquellas que están establecidas en la LOSEP, Código de Trabajo y otras normas que regulen el funcionamiento del centro de faenamiento).

Art. 14.- Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del Centro de Faenamiento a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación o personas particulares previa solicitud dirigida a la administración.

Art. 15.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 16.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 17.- Los cursos de capacitación al personal que labora en el Centro de faenamiento, serán obligatorios previa solicitud del Jefe/a, de la Unidad que pertenezca, así como también en coordinación con los diferentes ministerios e instituciones públicas, que tienen que ver con el servicio público.

DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 18.- Régimen Legal. - La designación y contratación de personal del Centro de Faenamiento se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, LOSEP, el Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública.

CAPITULO III

DEL FAENAMIENTO DE ANIMALES

Sección 1 DE LA RECEPCIÓN DE LOS ANIMALES

Art. 19.- obligatoriedad. - Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en el CENFAR-EP o en camales autorizados por la autoridad competente, a fin de salvaguardar la salud pública en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Agropecuaria.

Art. 20.- Ingreso. - Todo animal o lote de animales, para ingresar al área de faenamiento, será previamente identificado, registrado y autorizado por el médico veterinario autorizado en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial.

Art. 21- Requisitos de ingreso. - Para el ingreso de los respectivos animales de abasto al área de faenamiento, se requiere cumplir con lo siguiente:

a) Cancelar la tasa de faenamiento vigente en la cuenta bancaria del CENFAR-EP y presentar el comprobante de depósito al Supervisor de Operaciones para elaborar la respectiva factura por el servicio de faenamiento.

b) Acatar estrictamente los horarios de ingreso y faenamiento de los animales, establecidos en este Reglamento y cronogramas de trabajo;

c) No se debe retirar las canales del área de faenamiento, mientras no sean sellados adecuadamente y autorizadas por el médico veterinario.

d) Acatar las disposiciones de la unidad administrativa del área de faenamiento, en cuanto al aspecto administrativo; y del Médico Veterinario en el aspecto técnico.

Art. 22.- Recepción. - La recepción de los animales la deberá hacer el personal de guardia de CENFAR-EP verificando GUIA DE MOVILIZACION y la presencia de animales en corrales.

Sección 2

DE LA INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 23.- Inspección ante-mortem.- Antes del sacrificio, los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre, con suficiente luz natural. En caso de presencia de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad, deberán ser debidamente identificados y aislados. También se revisará la guía de movilización para su identificación.

Art. 24.- Descanso mínimo. - Los animales que ingresen al área de faenamiento deberán ser faenados luego de cumplir el descanso mínimo de 12 horas para el caso de bovinos y de 4 horas para el caso de porcinos y caprinos

Art. 25.- Animal en gestación.- Cuando existan hembras jóvenes gestantes y/o madres útiles gestantes cerca de parir o con síntomas de enfermedades, se le excluirá de la matanza, y se los trasladará a un corral de aislamiento donde será sometido a examen detallado.

Art. 26.- Decomiso.- Cuando en el animal los signos indiquen una infección generalizada, una enfermedad transmisible, toxicidad causada por agentes químicos o biológicos que hagan insalubre la carne, el animal debe retirarse de la matanza y decomisarse inmediatamente, para su sacrificio y destrucción.

Art. 27.- Muerte accidental. - En caso de muerte accidental del animal en el trayecto o en los corrales del matadero, será el médico veterinario, quien decida, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes, respecto al decomiso o aprovechamiento de los mismos.

Art. 28.- Resultado de la inspección. - Al terminar la inspección ante-mortem, el Médico Veterinario determinará:

- a) La autorización para la matanza normal;
- b) La matanza bajo precauciones especiales;
- c) La matanza de emergencia; y,
- d) El decomiso o el aplazamiento de la matanza.

Sección 3

DEL FAENAMIENTO

Art. 29.- Faenamiento. - Los animales una vez revisados y autorizados por el Médico Veterinario para la matanza, deben pasar inmediatamente para su

faenamiento. El control de faenamiento de los animales estará de acuerdo al reporte del Médico Veterinario y Supervisor de Operaciones los mismos que verificarán y garantizarán el servicio de los corrales y del faenamiento, realizando cruce de información mensual de faenamiento, número de animales y verificación de los permisos de introductores de ganado.

Art. 30.- Estadísticas. - La administración del Centro de Faenamiento, así como el área de faenamiento deberá llevar obligatoriamente estadísticas sobre: número de animales faenados, registros zoonosológicos del examen ante y post - mortem, esta información deberá ser reportada a AGROCALIDAD.

Art. 31.- Faenamiento de Emergencia. - La matanza de emergencia será autorizada por el Supervisor de Operaciones, quien deberá coordinar con el Médico Veterinario para que se responsabilice de la inspección sanitaria en horario normal de faenamiento; fuera de este, el propietario deberá cancelar por concepto de servicio de faenamiento, el doble del valor de la Tasa de faenamiento establecida.

El Médico Veterinario dispondrá que se proceda a la matanza de emergencia en los siguientes casos:

a) Si durante la inspección ante - mortem regular, o en cualquier momento un animal sufre de una afección que no impediría un dictamen aprobatorio, al menos parcial, o condicional durante la inspección post - mortem, y cuando pueda temerse que su estado se deteriore en caso de no ser sacrificado inmediatamente.

b) En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal o que con el transcurso del tiempo podría causar la ineptitud de su carne para el consumo humano.

Las carnes y vísceras de los animales sacrificados en emergencia, que luego de la muerte, presenten reacción francamente acida, serán decomisadas, previo informe del Médico Veterinario.

En caso de suma emergencia y cuando no esté disponible el Médico Veterinario, o el Supervisor de Operaciones, el Gerente podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en el que se suprima la inspección Ante-mortem, pero estará sujeto a la inspección post-mortem.

Art. 32.- Precauciones. - La matanza de emergencia será efectuada bajo precauciones especiales, cuando ello no sea factible a una hora distinta al faenamiento normal, sea al final de la jornada de trabajo o en un día especial, según las instrucciones que debe dar el Médico Veterinario, poniendo especial atención a la protección del personal.

Sección 4

DE LA INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 33.- Inspección. - La inspección sanitaria es obligatoria en todos los mataderos o camales, debiendo realizarse a nivel de instalaciones, inspección ante-mortem y post-mortem. Cuando el médico veterinario considere necesario una primera inspección en la sección de matanza se examinará, vísceras y canal; la canal dividida en partes, pasara luego a la sección de oreo para una nueva inspección y las vísceras serán revisadas obligatoriamente.

Art. 34.- Observación. - Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación por parte del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento para que se pueda autorizar su venta. El Médico Veterinario previo el procedimiento administrativo sancionador podrá ordenar el decomiso del animal.

Art. 35.- Alteración. - En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial, según el caso, partes que serán destruidas, incineradas, o enterradas.

Art. 36.- Cortes. - El Médico Veterinario podrá realizar los cortes que crea necesario en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los procesos que indiquen los profesionales.

Art. 37.- Dictamen. - Después de concluida la inspección sanitaria post-mortem, el Médico Veterinario emitirá su dictamen final indicando su calificación:

- a) Aprobado;
- b) Decomiso parcial indicando las partes;
- c) Decomiso total;
- d) Aprobado con condición, y;
- e) Carne industrial.

Art. 38.- Causas de decomiso total. - La canal y los despojos comestibles de las especies de abasto serán sujetos a decomiso total o parcial en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando la inspección haya revelado la existencia de estados anormales o enfermedades que a criterio médico veterinario sean considerados peligrosos para los manipuladores de la carne, los consumidores y/o el ganado.
- b) Cuando contenga residuos químicos o farmacéuticos que exceden de los límites establecidos.

c) Cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

Art. 39.- Causas de decomiso parcial. - La canal y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de la canal o despojos comestibles.

Art. 40.- Custodia. - La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Servicio Veterinario del matadero o camal, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura o inocua.

Art. 41.- Prohibiciones. - Antes de terminar la inspección de la carcasa y vísceras, a menos que los autorice el Médico Veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Extraer, modificar y/o destruir algún signo de enfermedad en la tabla u órgano mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la tabla, vísceras o apéndices.

Art. 42.- Destrucción. - La autoridad competente para autorizar la destrucción de las carnes que no estén aptas para el consumo humano por cualquier motivo determinado por el Médico Veterinario a través de un informe técnico, será el Administrador del matadero o camal, el mismo que deberá constatar personalmente dicha eliminación.

El método de eliminación a emplearse podrá ser por incineración, desnaturalización o uso para alimentación animal, siempre que las medidas a adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales.

CAPITULO IV

DEL TRANSPORTE

Art. 43.- Transporte. - Para el transporte de reses, medias reses, o cuarto de res, y en general para cualquier animal faenado entero o en corte deberá contarse con un vehículo furgón de revestimiento de acero inoxidable, impermeable; de fácil limpieza, desinfección; con ganchos y rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión. El vehículo deberá contar con la identificación de rigor.

Para el transporte de carnes o vísceras no podrá utilizarse ningún medio que se emplee para animales vivos, ni aquellos utilizados para otras mercancías que pueden tener efectos perjudiciales para las carnes y vísceras. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

Art. 44.- Autorización. - Los vehículos para el servicio de transporte de carnes y vísceras, serán autorizados por el Supervisor de Operaciones de CENFAR EP., quien emitirá la respectiva autorización para el transporte de carne faenada.

Art. 45.- Equipo de protección. - Durante la transportación de carne y sus productos, los conductores y manipuladores, deberán portar los respectivos certificados de salud, además utilizarán equipo de protección como botas, overol, faja, mandil industrial y el vehículo completamente limpio.

CAPITULO V

DE LA INSPECCIÓN DEL ÁREA DE FAENAMIENTO Y DE LOS SELLOS

Art. 46.- Inspección. - Para garantizar productos cárnicos aptos para el consumo humano, es obligatoria la inspección sanitaria de todas las instalaciones del matadero o camal en especial el área de faenamiento.

Antes del inicio de las labores de faenamiento, el Supervisor de Operaciones y el Médico Veterinario de turno serán responsables de que se cumplan las operaciones de limpieza, lavado y desinfección de las referidas instalaciones.

Art. 47.- Limpieza y desinfección. - Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos y cortadores con sus respectivas vainas, sierras y recipientes, deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada y ser desinfectados al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 48.- Esterilizantes. - Los productos esterilizantes y desinfectantes que se utilicen, deberán cumplir con las especificaciones y normas de calidad vigentes en el país. Se evitará que dichas sustancias entren en contacto con la carne y productos cárnicos. Estos serán aplicados en un horario específico determinado por el Supervisor de Operaciones.

Art. 49.- Sellos. - Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario del centro de faenamiento, deberá, bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras de la especie que se trate con el respectivo sello sanitario que corresponda según los dictámenes.

El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible e identificará al camal de origen. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana.

CAPITULO VI

DE LAS TASAS, TARIFAS Y RECAUDACIÓN

Art. 50.- Tasa de Recepción y Servicio de Faenamiento. – Para el cobro de la tasa por los servicios de recepción y faenamiento de ganado, control médico veterinario, por uso del lugar de matanza, faenamiento y gastos administrativos se cobrará los siguientes valores:

- a) Para el ganado bovino USD. 21.00 por cada animal; este valor no incluye la limpieza de vísceras y mondongo;
- b) Para el ganado porcino USD. 9.00 por cada animal, en este valor se incluye la limpieza de las vísceras y recolección de sangre.;
- c) Para el ganado caprino u ovino USD \$ 3.00 por cada animal.
- d) Como incentivo a los comerciantes e introductores que faenan ganado bovino en las instalaciones del Centro de Faenamiento Regional CENFAR EP., se establece la tabla de incentivos por volumen de faenamiento que se presenta a continuación y que podrá ser aplicada una vez que se apruebe el presente reglamento:

En esta tabla se proyecta un descuento progresivo en función del volumen de faenamiento mensual, en el sentido de que aquel que más faene, se le considere un mayor porcentaje de descuento en el valor de la tasa de faenamiento. El mecanismo del descuento se lo realizará mediante la emisión de una nota de crédito por el valor total del descuento que resulte de la liquidación mensual de reses faenadas que se realizará los primeros cinco días del mes siguiente al que se está liquidando. Esta nota de crédito puede ser utilizada como parte de pago del valor de la tasa de faenamiento que tenga que realizar el usuario en las próximas ocasiones que haga uso del servicio de faenamiento en el Centro de Faenamiento de CENFAR EP.

FAENAMIENTO MENSUAL	% DE DESCUENTO	VALOR FINAL TASA
60	1%	20,79
61 - 70	2%	20,58
71 - 80	3%	20,37
81 - 90	4%	20,16
91 - 100	5%	19,95
101 - 110	6%	19,74
111 - 120	7%	19,53
121 - 130	8%	19,32
131 - 140	9%	19,11
141 - 160	10%	18,9
161 - 180	11%	18,69
181 - 200	12%	18,48
201 - 220	13%	18,27
221 - 240	14%	18,06
241 - En Adelante	15%	17,85

Art. 51.- Servicios Adicionales. - Se establecen los siguientes valores por otros servicios que presta el Centro de Faenamiento, tales como:

- a) Alquiler de espacio de cámara frigorífica para el mantenimiento de los cárnicos, la tarifa es de:
- Ganado Bobino: USD.2,00 por cada animal, o la parte proporcional cuando se trate de solo brazos o solo piernas, por un máximo de 48 horas
 - Ganado Porcino: USD.1,50 por animal, o la parte proporcional cuando se trate de solo brazos o solo piernas, por un máximo de 48 horas.
 - Ganado caprino y ovino: USD.1,00 por cada animal, por un máximo de 48 horas
- b) USD \$ 0,50 por consumo de agua para la limpieza de cada víscera y USD \$ 0,50 por consumo de agua para la limpieza de cada mondongo de los bovinos. Esta limpieza deberá realizarla personal externo del Centro de Faenamiento.
- c) USD.\$200,00 el tanque de 220 litros de Bilis Líquida de res 100% pura
- d) USD, \$.12,00 el gramo de cálculo biliar seco.

Los valores que corresponda, por efecto de estas actividades, serán facturados y cancelados en la cuenta corriente de recaudación que tiene el CENFAR-EP, de acuerdo al parte diario emitido por el Supervisor de Operaciones de CENFAR-EP.

Art. 52.- Tasa por inspección y control veterinario a la introducción de productos cárnicos de otros camales. - Se establece el cobro de la tasa de USD. 0,05 (cinco centavos de dólar) el kilo por la inspección y control veterinario a la introducción de carnes de animales de abasto esto es ganado mayor y ganado menor que ingresen a la jurisdicción de la provincia de Santa Elena, provenientes de otros camales debidamente autorizados, y también, a aquellos que hayan sido faenados en camales autorizados dentro de la provincia de Santa Elena.

Cuando el producto cárnico inspeccionado se encuentre en estado de canales o partes, la tasa se aplicará de la siguiente manera:

Bovino	Porcino	Caprino
USD.10,00 por animal o la parte proporcional según corresponda	USD.6,00 por animal o la parte proporcional según corresponda	USD.1,00 por animal o la parte proporcional según corresponda

Sujeto Pasivo de esta tasa serán las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas y privadas dedicadas a la introducción de productos cárnicos y sus derivados provenientes de camales debidamente autorizados por la autoridad competentes que realicen sus operaciones fuera de la provincia de Santa Elena, y también al faenamamiento de animales de abasto, en la provincia de Santa Elena.

Se constituye en Sujeto Activo de esta tasa, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad para la Administración del Centro de Faenamamiento Regional de la provincia de Santa Elena -CENFAR EP.

Los valores que correspondan a cobros diarios de esta tasa, serán recaudados en la Unidad de Control Externo de CENFAR EP., quienes deberán entregar las facturas correspondientes y al final del día elaboraran un parte de recaudación diario y lo entregará a la Dirección Financiera adjuntando la papeleta de depósito del valor total recaudado.

La Gerencia General, podrá celebrar y firmar convenios para liquidaciones: semanales, quincenales o mensuales, cuando así lo soliciten los representantes de empresas o negocios permanentes, quienes presentarán la información

necesaria para la correspondiente liquidación, determinación y facturación del valor que deben cancelar en la cuenta corriente de recaudación que tiene el CENFAR-EP. para estos fines.

Art. 53.- De la comprobación y demás actos presuntivos.- Las personas naturales y jurídicas que tengan líneas de distribución y comercialización de productos cárnicos y sus derivados en la provincia de Santa Elena, de manera obligatoria deberán realizar una declaración formal del total de kilos de productos cárnicos puestos en el mercado local y/o entregados a las empresas de distribución o comercialización locales, de manera mensual, los mismos que deberán tener concordancia con el valor que se cancela en las cuentas bancarias de la Empresa Pública Municipal Mancomunada CENFAR EP. Los locales donde se comercialice el producto cárnico y sus derivados, donde no exista la posibilidad de generar una determinación contable del producto que se comercializa, se deberá ejercer la acción a través de normas presuntivas.

Art. 54.- De la Acción Coactiva. - La Empresa Pública Municipal Mancomunada CENFAR EP se reserva el derecho de iniciar cuantas acciones legales sean necesarias para lograr una efectiva recaudación de los valores a su haber.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Retiro de animal. - Todo animal que ingrese a los corrales para ser despostado, deberá ser sacrificado, en consecuencia, se prohíbe su retiro por parte del introductor con cualquier otro propósito. De no cumplirse con esta disposición el introductor será sancionado con un valor correspondiente al 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.

Art. 56.- Venta sin permiso. - Si un introductor sacara a la venta un animal faenado sin permiso del Médico Veterinario, será sancionado en la primera ocasión con el 50% del Salario Básico Unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia será sancionado con el valor correspondiente a un Salario Básico Unificado vigente a la fecha en que suceda la infracción.

Art. 57.- Faenamiento realizado fuera del Centro de Faenamiento Regional CENFAREP., Las personas que faenen fuera de las instalaciones del Centro de Faenamiento Regional CENFAR EP., o fuera de camales debidamente autorizados, serán puestas a órdenes de las autoridades competentes para el decomiso del producto y la sanción correspondientes de acuerdo a la Ley.

Art. 58.- Guías de despacho y certificado Sanitario de Origen. - En el caso de no presentar Certificado Sanitario de Origen, el Médico Veterinario autorizado por AGROCALIDAD y el jefe de la Unidad de Control Externo, comunicaran de manera inmediata a las autoridades competentes para que procedan al decomiso de los cárnicos e impongan las sanciones de Ley.

Art. 59.- Falta de respeto. - Las sanciones por falta de respeto a través de agresiones verbales, físicas o psicológicas por parte de los introductores a los trabajadores y servidores del CENFAR-EP o viceversa, serán establecidas en el respectivo Reglamento que se aprobare para el efecto.

Art. 60.- Definiciones. - Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Alteraciones: Cambio en las características, la esencia o la forma de una cosa.

Ante y post-mortem: Revisión de los animales antes del faenamiento y después del mismo.

Canal: Se aplica al animal destinado al consumo que está abierto y sin órganos internos, sin cabeza y sin extremidades.

Clandestinos: Que se hace o se produce en contra de la ley; contraviniendo normativas vigentes.

Desposte: Descuartizar una res con el objetivo de vender las partes por separado o consumirlas

Faenar: Matar animales para que estén listas para el consumo humano.

Inspección: Acción y efecto de inspeccionar.

Sanitaria: Relativo a la sanidad que preserva la salud.

Vísceras: Cualquier de los órganos internos de un animal.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Informes mensuales de recaudación. – La Gerencia General, presentará a los miembros del directorio de CENFAR EP., un informe mensual de las recaudaciones que se realicen por concepto de la aplicación del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Notificación a los GAD Municipales. - Una vez aprobado el presente reglamento y cumplidas las exigencias legales, se deberá notificar a los Gobiernos Municipales miembros del directorio de CENFAR EP., para que los

Concejos municipales reformen sus ordenanzas y/o deroguen las normas que se opongan a la eficaz ejecución y cumplimiento del presente Reglamento. Dicha disposición sin perjuicio de la inmediata aplicación del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Directorio de CENFAR EP. y publicado en el Registro Oficial de la República del Ecuador, de conformidad a lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de La Libertad, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

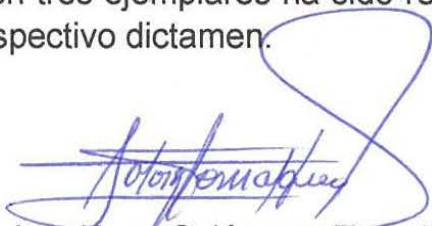


Ing. Hugo Solórzano Tomalá
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA CENFAR EP.

La Libertad, 31 de marzo del 2021.- a las 17h00.-

Certifico: Que el presente **Reglamento para la prestación de servicios, determinación, recaudación, administración y control del servicio de faenamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones, Santa Elena, Salinas, y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena. CENFAR EP.** fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los Miembros del Directorio de CENFAR EP. en la sesión ordinaria realizada el 29 de marzo del 2021. Reglamento que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Presidente del Directorio para su respectivo dictamen.



Ing. Hugo Solórzano Tomalá
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA CENFAR EP.**

La Libertad, 1 de abril del 2021.- a las 16h00.-

Toda vez que el **Reglamento para la prestación de servicios, determinación, recaudación, administración y control del servicio de faenamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones, Santa Elena, Salinas, y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena. CENFAR EP.** fue conocido, discutido y aprobado por unanimidad de los Miembros del Directorio de CENFAR EP. en la sesión ordinaria realizada el 29 de marzo del 2021, habiendo cumplido con las disposiciones legales vigentes, SANCIONA en todas sus partes el **Reglamento para la prestación de servicios, determinación, recaudación, administración y control del servicio de faenamiento de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de los cantones, Santa Elena, Salinas, y La Libertad para la administración del Centro de Faenamiento Regional de la provincia de Santa Elena. CENFAR EP.**

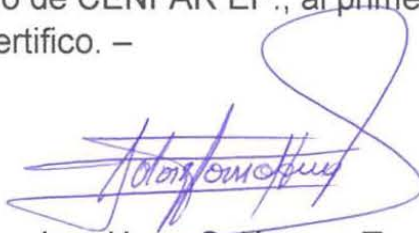


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**SECRETARÍA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL MANCOMUNADA CENFAR EP.**

La Libertad, 1 de abril del 2021.- a las 17h30.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Víctor Valdivieso Córdova, Presidente del Directorio de CENFAR EP., al primer día del mes de abril del año dos mil veintiuno. Lo Certifico. –



Ing. Hugo Solórzano Tomalá
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS**CONSIDERANDO**

QUE, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los gobiernos autónomos descentralizados su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, en el Registro Oficial - Edición Especial N° 1023 del 16 de septiembre de 2020, fue publicada la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS.

QUE, según Oficio N°. 0547-2020-UCM, de fecha diciembre 01 de 2020, la Comisaría Municipal informa que dentro de sus facultades sobre el control de Bioseguridad en las playas del cantón, se encuentra con la limitante respecto a la aplicación de sanción a quienes tienen en su poder bebidas alcohólicas, en razón de que la Ordenanza que establece las medidas de prevención y normas de bioseguridad para evitar la propagación del virus COVID-19 en los establecimientos comerciales, financieros, lugares de trabajo, buses de transporte urbano y playas del cantón Salinas, no se adecúa a lo establecido en la presente normativa, porque las personas se encuentran en posesión de la bebida alcohólica, siendo esta una limitante para la sanción, por lo que solicita la reforma del artículo 7.

QUE, el artículo 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS.

1. Reformar el numeral 7 del artículo 8.2., después de la palabra venta, agregar “...**ingreso, tenencia o el consumo**”; quedando de la siguiente manera:

“Art. 8.2. En las playas del cantón Salinas:

7. Se prohíbe la venta, **ingreso, tenencia o el consumo** de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarrillos electrónicos, y cualquier sustancia catalogada sujeta a fiscalización.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal de Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

Dada y suscrita en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el quince de enero y cinco de febrero de dos mil veintiuno, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS**.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y NORMAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, LUGARES DE TRABAJO, BUSES DE TRANSPORTE URBANO Y PLAYAS DEL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

Lo Certifico.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL

 G.A.D. MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICA: que la presente compulsua es fiel copia de Original que reposa en los archivos de la Secretaría Municipal.
FECHA 18-02-2021

 GADM MUNICIPAL DE SALINAS
SECRETARIA GENERAL

Ab. Fabian Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.